



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**  
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 24 de junio de 2013, se dictó la Resolución Administrativa Nº 016/2013, del Órgano Ejecutivo Departamental, que dispuso el inicio de las acciones administrativas tendientes a la liberación de las garantías de todos aquellos prestatarios que se encuentren comprendidos en la condonación establecida por la Ley Nacional Nº 3803 de 24 de diciembre de 2007, que dispuso la incorporación de los prestatarios de "PRODEPA CREDITOS", al régimen de condonación de deudas establecido en la Ley Nº 2201.

Que, el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 016/2013 dispone de manera expresa lo siguiente:

**"ARTÍCULO SEGUNDO.-** La condonación de los créditos otorgados dentro del programa "PRODEPA CREDITOS", y que se encuentra establecida en la Ley Nº 3803, comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de aquellos los créditos vencidos y en ejecución, que al 18 de mayo de 2001 - fecha de promulgación de la Ley Nº 2201 - sean iguales o menores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional".

También se encuentran comprendidas dentro de la condonación, aquellas deudas, cuyo capital adeudado era superior a los \$US.-5.000, y que realizaron un único pago en efectivo de la deuda a capital, superior al monto de la condonación. Conforme se tiene previsto en la Ley Nº 2297, que modifica y amplía el régimen de la condonación prescrito en la Ley Nº 2201, la cual es de aplicación obligatoria, por mandato de la Ley Nº 3803".

Que, con relación a este artículo específico, la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, ha solicitado, mediante CI SEH Nº 013/2014 se aclare y complemente el alcance del mismo, considerando que la Ley Nº 2297, ha sido reglamentada por los Decretos Supremos Nº 26575, 26865, 27165 y 27969, los cuales establecen y prorrogan los plazos para realizar el pago establecido en la misma; y así acogerse al beneficio de la condonación.

Que por su parte el Jefe Administrativo de PRODEPA Créditos de la Cooperativa Jesús Nazareno, ha solicitado, con relación a la Resolución Administrativa Nº 16/2013, se aclare e informe sobre los siguientes puntos:

- Leyes que rigen sobre la Resolución Administrativa Nº 16/2013 y sus alcances en cuanto a plazos de aplicación, estado de la cartera y saldo del préstamo.
- Plazo Final para la aplicación de la Resolución Administrativa Nº 16/2013, después de presentadas, analizadas y aprobadas las solicitudes recibidas de los prestatarios conforme lo establecen las leyes que rigen.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**  
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

**CONSIDERANDO:**

Que, con relación a la petición efectuada de aclaración del alcance de la Resolución Administrativa Nº 16/2013, es pertinente indicar que la Ley Nº 2201 de 18 de mayo de 2001, estableció que podrán beneficiarse con la condonación los pequeños agricultores y productores campesinos, **cuyos saldos adeudados a capital, a la fecha de publicación de la presente Ley**, son iguales o menores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional. Esta Ley fue publicada el 29 de mayo de 2001.

Que, con posterioridad a la Ley citada, se dictó la Ley Nº 2297 del 20 de diciembre de 2001, que modifica la Ley Nº 2201, en su artículo 2, adicionando el presente texto: *“Los créditos generados con recursos públicos otorgados por las instituciones señaladas en el presente Artículo, cuyos saldos adeudados a capital sean superiores a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us 5.000.-), podrán beneficiarse de la condonación dispuesta previo pago en efectivo de la deuda a capital superior al monto de la condonación.”*

Que, a efectos de reglamentar esta segunda Ley, se dictó el Decreto Supremo Nº 26575, de 03 de abril de 2002; que dispuso como plazo para el pago de los saldos de la deuda a capital superior a los Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamericanos, el 31 de diciembre del año 2002.

Que, posterior a este Decreto Supremo, se dictaron tres (3) más, que tuvieron por objeto modificar y prorrogar el plazo inicial establecido en el mismo, siendo estos los siguientes:

- 1) Decreto Supremo Nº 26865, de 14 de diciembre de 2002.- Mediante el cual se prorroga hasta el 31 de julio de 2003 el plazo para el pago de los saldos adeudados por los pequeños productores y campesinos, grupos, asociaciones y cooperativas campesinas debidamente individualizadas, que se acojan a los beneficios de la condonación de sus adeudos dispuestos por la Ley Nº 2297 de 20/12/2001.
- 2) Decreto Supremo Nº 27165, 15 de septiembre de 2003.- El mismo que amplía hasta el 31 de diciembre de 2004, el plazo descrito en el Decreto anterior.
- 3) Decreto Supremo Nº 27969, 11 de enero de 2005.- Que autoriza la prorroga hasta el 31 de diciembre de 2006 para el pago de los saldos adeudados por los Pequeños Agricultores y Productores Campesinos, que se acojan a los beneficios de la condonación de adeudos dispuestos por la Ley Nº 2297 de 20/12/2001.

Que, con posterioridad a Las Leyes Nº 2201 y Nº 2297 y los Decretos Supremos Reglamentarios, se dictó la Ley Nº 3803, de 24 de diciembre de 2007, que establece en sus dos articulados, lo siguiente:

**Art. 1.** Incorporar a los pequeños agricultores prestatarios del PRODEPA-CRÉDITO al régimen de condonación de deudas establecido por la Ley Nº 2201 de 18 de mayo de 2001. Dicha incorporación debe realizarse en estricta concordancia de las condicionalidades establecidas por la mencionada Ley.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**

Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

**Art. 2.** Se autoriza al Poder Ejecutivo y por intermedio de él, al Gobierno Prefectural de Santa Cruz, la realización de gestiones para resolver, anular o modificar el convenio de intermediación financiera suscrita con la Cooperativa Jesús de Nazareno, gestiones que estarán prioritaria y estratégicamente orientadas a:

- La suspensión definitiva de acciones legales y ejecutivas de los bienes prendarios seguidos por dicha Cooperativa.
- Evitar procesos judiciales en contra del Estado, por incumplimiento de contrato y que podrían eventualmente ser iniciados por dicha Cooperativa.

**CONSIDERANDO:**

Que, toda vez que la Ley Nº 3803, de 24 de diciembre de 2007, que incorpora a los prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS al régimen de condonación establecido en la Ley Nº 2201, es posterior a la Ley Nº 2297, que modifica la anterior y a sus Decretos Supremos Reglamentarios, se tiene que, en los trámites de condonación de los prestatarios de PRODEPA CRÉDITOS, debe aplicarse lo establecido tanto en la Ley Nº 2201, así como en la Ley Nº 2297 que la modifica y los Decretos Supremos Nº 26575, 26865, 27165 y 27969, con sus correspondientes plazos.

Que, en este sentido, la Resolución Administrativa Nº 16/2013, al establecer en su artículo segundo, que también se encuentran comprendidos dentro del régimen de condonación, quienes tenían un capital adeudado mayor a Cinco Mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, (\$us.5.000, 00), y realizaron el pago a capital como lo estableció la Ley Nº 2297, que modificó la Ley Nº 2201, se infiere que la legislación aplicable a éstos deudores, es la establecida tanto en la Ley Nº 2297, como en sus Decretos Supremos Nº 26575, 26865, 27165 y 27969; toda vez que los Decretos Supremos – Reglamentarios en este caso - constituyen el desarrollo reglamentario de la Leyes, por cuanto forman parte de las mismas en su aplicación.

Que, no obstante a lo indicado anteriormente, y a efectos de que no existan interpretaciones erróneas del alcance de la Resolución Administrativa Nº 16/2013, se ha visto por conveniente emitir la presente Resolución Administrativa, que tiene por objeto modificar la anterior en los artículos que correspondan, indicando expresamente que para los deudores de PRODEPA Créditos, que se encuentren amparados con la Ley Nº 2297, que modificó la Ley Nº 2201, se aplicarán también los Decretos Supremos Nº 26575, 26865, 27165 y 27969, que la Reglamentan.

Que, por otra parte, en el primer párrafo del mismo artículo segundo, al citar la Ley Nº 2201, se establece la fecha de promulgación de la misma, siendo lo correcto definir la fecha de publicación; por cuanto también se hace necesaria la modificación de este primer párrafo.

Que, en este sentido, la Cooperativa Jesús Nazareno, en la gestión de todos los trámites tendientes a la liberación de las garantías de todos aquellos prestatarios que se acojan al beneficio de la condonación prescrito por la Ley Nº 3803, deben seguir los siguientes criterios:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**  
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

- 1) La condonación de deudas, que comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital, es con relación a aquellos créditos vencidos y en ejecución, que al **al 29 de mayo de 2001**, fecha de publicación de la Ley Nº 2201, hayan tenido un saldo adeudado a capital igual o menor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional.
- 2) También aplica a aquellos prestatarios cuyos saldos adeudados a capital eran superiores a los Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$us 5.000.-) y que hayan pagado en efectivo la deuda a capital, conforme lo estableció el Art. 17 de la Ley Nº 2297, **hasta el 31 de diciembre de 2006** (último plazo dispuesto por la norma jurídica en el D.S Nº 27969).

Que, en este sentido, la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. deberá procesar todas las solicitudes presentadas por los prestatarios de PRODEPA Créditos, y reportar a la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, el listado de las personas que se encuentran comprendidas en la condonación dispuesta por la Ley; procediendo a realizar los trámites administrativos y/o judiciales necesarios hasta la liberación y devolución de las garantías a cada uno de los beneficiarios, así como reportar a la central de riesgo para la baja del sistema.

Que, por otra parte, y a efectos de brindar seguridad jurídica a los beneficiados de la condonación prescrita por las Leyes Nacionales, y toda vez que el Jefe Administrativo de PRODEPA Créditos de la Cooperativa Jesús Nazareno, también ha solicitado se establezca un plazo para la aplicación de la Resolución Administrativa Nº 16/2013, se ve por conveniente, que a tiempo de modificar en parte la citada Resolución, también se prevea un plazo para que dicha entidad, realice los trámites de liberación de las garantías y reporte a la ASFI para la baja de la central de riesgo.

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, conjuntamente con el Secretario Departamental de Economía y Hacienda, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 3803, Ley Departamental Nº 051, y demás normativa vigente

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente Resolución Administrativa tiene por objeto modificar los artículos: “**Segundo y Tercero**” de la **Resolución Administrativa Nº 16/2013** de 24 de junio de 2013, a efectos de aclarar que en la aplicación de la Ley Nº 2297, deben tomarse en cuenta sus Decretos Supremos Reglamentarios Nº 26575, 26865, 27165 y 27969.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los artículos que se modifican de la Resolución Administrativa Nº 16/2013, quedan redactados de la siguiente manera:



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**

Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

- I. **Se modifica el ARTÍCULO SEGUNDO, por el siguiente texto.-** “La condonación de los créditos otorgados dentro del programa “PRODEPA CREDITOS”, y que se encuentra establecida en la Ley Nº 3803, comprende intereses corrientes y penales, multas, comisiones, costas judiciales, accesorios y capital de aquellos los créditos vencidos y en ejecución, que al 29 de mayo de 2001 - fecha de publicación de la Ley Nº 2201 - sean iguales o menores a CINCO MIL 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us. 5.000.-) o su equivalente en moneda nacional”.

“También se encuentran comprendidas dentro de la condonación, aquellos prestatarios, cuyo capital adeudado era superior a los \$US.-5.000, y que realizaron un único pago en efectivo de la deuda a capital, conforme a las previsiones de la Ley Nº 2297, hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo final establecido en el Decreto Supremo Nº 27969, reglamentario de la citada Ley.

- II. **Se modifica el ARTÍCULO TERCERO, con el siguiente texto:** “Todos los prestatarios de PRODEPA CREDITOS, que se encuentren comprendidos en el marco de lo establecido en la Ley Nacional Nº 3803, para iniciar sus trámites de devolución de sus documentos de garantía, suspensión de procesos judiciales, cancelación de medidas precautorias y ser dados de baja de la central de riesgo, deberán presentar de manera individual al Ejecutivo Departamental de Santa Cruz, la siguiente documentación obligatoria:

1. Carta u oficio dirigida al Sr. Gobernador del Departamento de Santa Cruz, solicitando la devolución de los documentos dejados en garantía, la suspensión de las medidas precautorias que pudieran existir y requiriendo la baja de la central de riesgo, por encontrarse comprendido dentro del régimen de condonación previsto en la Ley Nº 3803. Esta solicitud debe ser justificada identificando el área geográfica a la cual pertenece.
2. Fotocopia de la Cédula de Identidad del prestatario solicitante.
3. Copia del documento de crédito.
4. Última papeleta de pago y/o cualquier documento que demuestre que el saldo adeudado hasta la publicación de la **Ley Nº 2201**, era igual o menor a Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 5.000), o su equivalente en Bolivianos.
5. Certificado de defunción o Declaración de heredero para prestatarios que hayan fallecido.

En caso de encontrarse comprendido en los alcances de la **Ley Nº 2297**, que amplía el beneficio de la condonación dispuesta en la **Ley Nº 2201**, los prestatarios deberán presentar su constancia y/o certificado de depósito, de haber realizado en un sólo pago y en efectivo, la deuda a capital, en las condiciones establecidas en la citada Ley Nº 2297, y máximo hasta el 31 de diciembre de 2006, plazo final establecido en el Decreto Supremo Nº 27969, reglamentario de la misma.





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**  
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

**ARTÍCULO TERCERO:** Las modificaciones a los artículos **segundo y tercero**, al ser únicamente aclarativas de la aplicación de los Decretos Supremos Reglamentarios a la Ley Nº 2297, para los prestatarios de PRODEPA Créditos, en virtud a la Ley Nº 3803; no altera ni modifica los términos y plazos prescritos en la Resolución Administrativa Nº 16/2013; no siendo necesario solicitar nuevamente a los beneficiarios presentar sus solicitudes en el marco del artículo segundo, siendo válidas todas las peticiones ya presentadas y derivadas a la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda, sobre las cuales debe pronunciarse.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. como responsable de la cartera de PRODEPA Créditos y en virtud al Convenio vigente que tiene con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en la tramitación de todas las solicitudes de condonación, deberá verificar el cumplimiento de la Ley Nº 3803, a efectos de corroborar quienes se encuentran comprendidos en la Ley Nº 2201, y quienes se hallan dentro de la aplicación de la Ley Nº 2297, hasta el plazo previsto en el Decreto Supremo Nº 27969, reglamentario de la misma; realizando las acciones administrativas y/o judiciales para la liberación y devolución de las garantías y el reporte a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para la baja de la central de riesgo, de quienes cumplan lo prescrito en dicha normativa, y sean beneficiarios de la condonación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para hacer efectivo lo descrito en el artículo precedente, la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda. deberá atender cada solicitud, conforme a la situación específica de cada trámite de devolución de garantías; procediendo de manera inmediata a la liberación de las garantías y reporte para la baja de la central de riesgo de aquellos créditos que no se encuentren en ejecución.

Para los créditos que se encuentren en proceso judicial de ejecución, se establece un plazo de sesenta (60) días calendarios, a partir de la publicación de la presente Resolución.

En estos plazos, todas las garantías deberán ser liberadas, los documentos y títulos otorgados en garantía serán devueltos a sus titulares o herederos según corresponda, previa presentación de su declaratoria de herederos, y reporte para la baja de la central de riesgo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ratifica la vigencia de todos los artículos de la Resolución Administrativa Nº 16/2013, que no han sido modificados por la presente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se instruye la publicación de la presente Resolución en un medio de prensa de amplia circulación departamental, así como en la Gaceta Oficial del Departamento de Santa Cruz; sin perjuicio de su notificación correspondiente a la Cooperativa Jesús Nazareno Ltda.



**Gobierno  
Autónomo  
Departamental**  
Santa Cruz

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 001/2014**  
Santa Cruz de la Sierra, 10 de febrero de 2014

**ARTÍCULO OCTAVO:** Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda, así como la Secretaría Departamental de Gobierno por intermedio de sus Direcciones correspondientes.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diez días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

**FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.**